



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Hernán Quintero Tobón
Acreedores	Banco Av Villas, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00092 -00
Auto	Interlocutorio No. 434
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor Hernán Quintero Tobón ante el Centro de Conciliación – CONALBOS-, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Hernán Quintero Tobón**, identificado con C.C. No. 1.110.458.149, en donde figuran como acreedores reconocidos, **GM Financial Colombia S.A., Banco Av. Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Bancolombia, Giros y Finanzas Compañía de Financiación S.A., y Banco Serfinanza S.A.**

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO, identificado con C.C. N° 71.614.887, quien se ubica en la calle 5 B N°36 B 51Apto. 301 y carrera 43 B N° 16-41 oficina 85 Ed. Staff de Medellín. Teléfono 268-77-89 Celular 310-2422400- Email: escobarjorgearturo@gmail.com.
- FREDDY GAVIRIA MENESES, identificado con C.C. N° 1.128.419.948, quien se ubica en la Carrera 52 N° 43-36 local 116 Centro Comercial Eléctrico La Estación. Celular: 300-206-71-49. Email: gaviriajuridica@gmail.com
- MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ, identificada con C.C. N° 1.128.273.649, quien se ubica en la carrera 50 N° 50-14 oficina 1005 de Medellín. Teléfono 512-69-00 celular: 3015993291. Email: mafe523@hotmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a al liquidador nombrad por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>038</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>4 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**981f8c1b167ef35a59955ef123ac365a394d40474369433b596cfe839df
a2b18**

Documento generado en 03/03/2021 11:05:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**